ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

4898

ENMIENDAS DE EMERGENCIA A LA SECCION 1.05 DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACION DE PUERTO RICO (REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUM. 4)

INDICE

TOPICO 1

Página

ALCANCE DEL REGLAMENTO Y DEFINICIONES

Sección 1.00 - Alcance del Reglamento..... 1

1.05 - Vigencia..... 1

Núm. 4898
Fecha: 30 de marzo de 1993 11:20 A.M.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Resolución Núm. RP-4-16-92

ADOPTANDO ENMIENDAS DE EMERGENCIA A LA SECCION 1.05 DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACION DE PUERTO RICO (REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUMERO 4)

A tenor con las facultades concedidas por la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975 y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas, la Junta de Planificación adoptó enmiendas al Reglamento de Zonificación de Puerto Rico las cuales entraron en vigor el 16 de septiembre de 1992. Al adoptar estas enmiendas no se establecieron disposiciones para atender los casos bajo evaluación en la Administración de Reglamentos y Permisos, radicados al amparo de las disposiciones del Reglamento de Zonificación vigente desde el 14 de enero de 1989.

La Administración de Reglamentos y Permisos ha planteado ante esta Junta la necesidad de establecer un remedio para aliviar esta situación de la forma más rápida posible para evitar que dicha agencia se vea en la necesidad de devolver estos casos a los proponentes, con su consecuente efecto adverso sobre la solidez económica del sector de la construcción.

En consideración a los planteamientos de la Administración de Reglamentos y Permisos, y conforme a la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, esta Junta de Planificación ADOPTA DE EMERGENCIA las enmiendas a la Sección 1.05 del Reglamento de Zonificación de Puerto Rico que se indican a continuación:

TOPICO 1

ALCANCE DEL REGLAMENTO Y DEFINICIONES

Sección 1.00 - Alcance del Reglamento

1.05 - Vigencia - Este Reglamento y las enmiendas que sobre el mismo adopte la Junta de Planificación regirán a los quince (15) días de su aprobación por el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 75 del 24 de junio de 1975, (23 L.P.R.A., Sección 63.00). El mismo no será de aplicación a aquellos casos que hayan sido radicados y se encuentren bajo evaluación ante la Administración de Reglamentos y Permisos al 16 de septiembre de 1992. Asimismo, a los casos antes mencionados les serán de aplicación el Reglamento de Zonificación, edición revisada del 14 de enero de 1989 y las

Resoluciones RP-4-8-89 del 21 de febrero de 1989, RP-4-10-90 del 20 de marzo de 1990, JP-191 del 17 de mayo de 1972, Extención a la JP-191 enmendada el 8 de noviembre de 1985, Segunda, Cuarta y Quinta Extención a la JP-214 del 17 de marzo de 1977, 15 de diciembre de 1978 y 27 de septiembre de 1979 respectivamente, y a la JP-234 del 5 de agosto de 1981.

Estas enmiendas tienen vigencia inmediata.

Adoptada en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de diciembre de 1992.

PATRIA G. CUSTODIO
PRESIDENTE

LINA M. DUEÑO
MIEMBRO ASOCIADO

ANGEL D. RODRIGUEZ
MIEMBRO ASOCIADO

Certifico adoptada, hoy 31 de diciembre de 1992.

Gladys Y. Rivera
Secretaria

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

C E R T I F I C A C I O N 4898

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, debido a la necesidad inmediata de atender los casos bajo la supervisión de la Administración de Reglamentos y Permisos, los intereses públicos requieren que las enmiendas a la sección 1.05 del Reglamento de Zonificación de Puerto Rico (Reglamento Núm. 4) empiece a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley Núm. 170.

En San Juan, Puerto Rico a 31 de diciembre de 1992.

Rafael Hernández Colón
Gobernador